



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*

ORDENANZA N° 2814-HCD-2000.-

VISTO:

El Expediente N° 261-C-2000, y el Despacho emitido por la Comisión de Seguridad, Higiene y Salud Pública a fs. 15, de fecha 20 de Junio del año 2000, que fuera aprobado por el Honorable Cuerpo Deliberativo, en la Sesión Ordinaria N° 14/2000, de fecha 22 de Junio del año 2000, y;

CONSIDERANDO:

Los predios con bosques de eucaliptus (especie dominante) y otras especies (álamos, coníferas, etc.) propiedad del Club Vialidad Nacional y Club Deportivo Pringles ubicados en el área Norte de nuestra Ciudad, entre calles Riobamba, Avda. Centenario y Ruta Nacional N° 147;

Que existe una genuina preocupación por parte de vecinos de la mencionada zona en cuanto a la preservación de un sector que califica el medio ambiente del lugar;

Que se ha radicado denuncia ante la justicia provincial, con fecha 15/10/99, por presunto daño y solicitud de protección sobre patrimonio urbano – forestal en dichos predios;

Que el art. 47° de la Constitución Provincial reconoce: el derecho de los habitantes “a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrado y, el deber de conservarlo”; la necesidad de “ordenar el espacio territorial de forma tal que resulten paisajes biológicamente equilibrados” y “la acción de amparo por la cual toda persona puede pedir la cesación de las causas de la violación de estos derechos”;

Que la Carta Orgánica Municipal también establece que la Municipalidad “desarrollará una política sobre el Medio Ambiente basada en su preservación, conservación, defensa y mejoramiento, valorando los recursos naturales y promoviendo un hábitat y una calidad de vida para todos los vecinos de la ciudad, que posibilite la realización humana”;

Que en concordancia con tales principios, desde el Honorable Concejo Deliberante, se dictaron las Ordenanzas N° 2403/92, 2495/93 y 2785/99, todas ellas tendientes a evitar y disminuir la degradación del medio ambiente y los perjuicios que esto causa a la salud y bienestar de la población;

Que la Ordenanza N° 1818/86 “declara de Interés Municipal la defensa y preservación de la identidad arquitectónica, urbano paisajista de la ciudad de San Luis, manifiesta en el conjunto de bienes, objetos símbolos heredados y todos aquellos que en el marco de esa preexistencia significativa sean creados por el hombre y la comunidad contemporánea en trascendente afán de acrecentar y enriquecer el patrimonio comunitario de los puntanos”;

Que el citado conjunto forestal forma parte de un ecosistema protegido por la Ordenanza N° 2785/99, que en art. 2° inc. a) dice que estos bienes, no son susceptibles de ser parcializados en cuanto a su titularidad, por lo que cada habitante es considerado titular de un derecho a un bien indivisible, merecedor de la debida protección legal, en el ámbito del Municipio;

Que en la Ciudad de San Luis, los espacios verdes son precarios e insuficientes, constituyendo este tema uno de los principales reclamos de la población y motivo de repetidas promesas en las campañas electorales;

Que debido a la política habitacional implementada desde el Gobierno Provincial, las zonas aledañas a los predios que nos ocupan se han ido consolidando en los últimos años en un uso predominante residencial, extendiéndose en forma progresiva al Norte de la Ruta Nacional N° 147;

Que para este gran conglomerado urbano, la presencia de los bosques de eucaliptus y otras especies arbóreas en cantidad que supera los 2000 ejemplares, constituyen un elemento esencial de reserva de oxígeno, protección contra los vientos del Este – Sudeste, barrera contra los ruidos provocados por el tránsito de la Ruta y la Planta Industrial aledaña, mejoramiento de las condiciones climáticas extremas, calificación del paisaje urbano tan deteriorado en general y lugar de uso comunitario para actividades de esparcimiento y recreación;

Que los terrenos donde se encuentra emplazados los bosques fueron donados por el Gobierno Provincial en el año 1978 a los actuales propietarios bajo la condición de que fueran destinados a actividades de esparcimiento y recreación a los fines de contribuir a vivir jornadas de franca camaradería, teniendo en cuenta que la vida de relación forja la amistad, vínculo social indispensable para aunar esfuerzos con miras a las grandes realizaciones;

Que este conjunto forestal, produce una revitalización y revalorización del espacio urbano, aparejado a un mejoramiento de la calidad de vida y a un incremento de la participación comunitaria;

Que conforme lo dicen los fundamentos de la Ordenanza N° 2785/99, en nuestra calidad de representantes de una comunidad democráticamente organizada debemos ser capaces de privilegiar ciertos rasgos de nuestra cultura y modo de vida ponderados como esenciales, protegiendo todos aquellos componentes del paisaje urbano planificados por los que nos antecedieron para mejorar la calidad de vida y sobrevivientes de tantos procesos de devastación que todavía están frescos en nuestra memoria (recordemos la frondosa arboleda que embelleció las calles de la zona céntrica hasta que en pos de obras de pavimentación fue totalmente arrasada, sin haberse podido recuperar hasta hoy aquella imagen de túneles verdes, tan ligada a recuerdos de la infancia y la juventud de muchos puntanos que jugaron y crecieron bajo su sombra protectora);

Que la Defensoría del Pueblo de la Provincia, ha manifestado su preocupación por la preservación de esta fábrica de oxígeno, en nuestra comunidad y para las futuras generaciones (Expte. N° 168-L-2000);

Que cualquier acción en contra de este conjunto forestal podría constituir un atentado contra los bienes colectivos, produciendo un impacto negativo y regresivo sobre el ambiente natural, humano y social de los habitantes de la zona y la ciudad en general;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°: DECLARASE Area Protegida, a los predios ubicados entre Ruta Nacional N° 147° al Norte, calle Riobamba al Oeste y Avda Centenario al Sur, correspondientes a la Sección 7, Manzana 67 de la Ciudad de San Luis, e individualizados en el plano N° 1/89/87, aprobado en la Dirección de Geodesia y Catastro el 27 de Julio de 1987, confeccionado por el Agr. Eduardo Fermeña, Mat. 165 del Colegio de Agrimensores y que forma parte de la presente.-

Art. 2°: Regirán sobre las especies forestales existentes en esta Area Protegida, las normas que establece la Ordenanza N° 2403-HCD-92, y su Decreto Reglamentario N° 251-SMA-92.-

Art. 3°: Comuníquese, publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 22 DE JUNIO DEL AÑO 2000.-

FELIX ARTURO FUNES
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

Dr. JULIO CESAR FAGES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante